

Santiago, 14 de enero de 2022

**REF:** Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

**DE:** Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, los convencionales constituyentes venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

### COMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO INICIATIVA CONSTITUYENTE COMPLEMENTARIA DEL CONGRESO PLURINACIONAL Y DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

### **Fundamentos**

#### Introducción

El FA+ ha participado de un trabajo intenso y colaborativo de construcción conjunta de propuestas de sistema político con otros colectivos. En conjunto con los constituyentes de Chile Digno, los Movimientos Sociales Constituyentes y Pueblo Constituyente, hemos construido una propuesta sobre un Congreso Unicameral que enfrenta los problemas centrales de representación que aquejan al país. En conjunto con Independientes Nueva Constitución, los Movimientos Sociales Constituyentes, Pueblo Constituyente y la Federación Regionalista Verde y Social, hemos construido una propuesta sobre régimen de gobierno tendiente a aumentar los incentivos a la cooperación entre el Gobierno y el Congreso, manteniendo la estabilidad gubernamental. Estas propuestas han sido apoyadas por miembros de otros colectivos. En conjunto con el Colectivo Socialista y los Independientes No Neutrales, hemos construido una propuesta de Probidad y Buen Gobierno. Ese esfuerzo de trabajo conjunto ha sido extremadamente intenso y provechoso.

Esta propuesta complementa esos esfuerzos colectivos, incorporando reglas que forman parte de los aspectos trabajados en conjunto en que no tenemos, todavía, un consenso pleno. Son pequeñas pero importantes variaciones sobre decisiones institucionales que creemos relevantes para el sustento sistemático de la orgánica que estamos construyendo. La propuesta incorpora aquí en destacado los aspectos no incluidos en las otras propuestas que el colectivo FA+ ha suscrito.

En este documento incluimos, asimismo, el diagnóstico y los fundamentos que sustentan esta visión general.

### Diagnóstico crítico del sistema político

Este documento complementa las propuestas presentadas como producto de un trabajo colaborativo con distintos colectivos de la Convención Constituyente. Su objetivo es profundizar en el diseño institucional que proponemos. Las normas constitucionales que aquí presentamos no se comprenden sin la lectura previa de las iniciativas trabajadas, en materia de sistema de gobierno, en conjunto con representantes de Independientes No Neutrales, Movimientos Sociales Constituyentes y Pueblo Constituyente, en materia de Congreso en conjunto con Movimientos Sociales Constituyentes y con Chile Digno, y en materia de probidad y buen gobierno en conjunto con el Colectivo Socialista e Independientes No Neutrales. Esta minuta no pretende apropiarse de ninguno de esos productos que son el fruto de un intenso trabajo entre colectivos.

El trabajo del colectivo FA+ se basa en un diagnóstico crítico de la evolución política chilena reciente. La política chilena se ha tornado electoralista, sin orientación de los colectivos a ofrecer verdaderos programas realizables de gobierno y transformaciones, y con una tendencia a la confrontación entre ejecutivo y legislativo que se ha ido intensificando desde el término del primer gobierno de la Presidenta Bachelet.

Las reformas de los años 2010s al sistema político intentaron enfrentar otros problemas que se arrastraban desde la transición a la democracia. El fin al binominal, por ejemplo, hizo frente a los problemas evidentes de representación de un sistema diseñado para producir una representación artificialmente distribuida entre dos bloques. De modo menos feliz, la sustitución del modelo de voto obligatorio, pero inscripción voluntaria por un sistema de inscripción automática y voto voluntario pretendió atacar problemas similares de representatividad, además de supuestamente intentar incentivar un aumento en la menguante participación política. Pero por buena parte de la última década, la caída en la participación se aceleró y la crisis de confianza y representatividad sólo aumentó.

El intento de solución por fragmentos de los problemas arrastrados del sistema político ha generado otros tantos. Con el término de la Concertación, los gobiernos de derecha se han encontrado en situación de minoría y han tendido a generar confrontaciones neutralizantes con el Congreso. El segundo gobierno de Michelle Bachelet tuvo problemas, por su parte, en mantener la disciplina política en su coalición mayoritaria, terminando con confrontaciones similares.

Respecto del Congreso, los partidos, bajo el nuevo sistema político, han intensificado su orientación electoralista y pragmática. El término del sistema binominal se realizó

manteniendo elecciones distritales y votos puramente personales, con fórmulas de distribución proporcionales. El Congreso ha ganado claramente en representatividad en base a esto, lo que debe ser valorado. Pero la reforma no tuvo un diseño orientado al mismo tiempo a intentar permitir la conducción política y que proyectos políticos nacionales fueran visibles en las candidaturas. La política sigue siendo tan o más personalista de lo que era con anterioridad.

Junto con lo anterior, el sistema político arrastra déficits de representatividad históricos y debe abordar desafíos que son constantes. El sistema debe permitir mantener una representación territorial nítida y cercanía de los representantes con sus comunidades, esto es, una democracia territorial o descentralizada. Por otro lado, si bien el sistema electoral de la Convención Constituyente abordó por primera vez la igualdad de género como valor representativo central, ello no es todavía realidad en el sistema político central chileno. La propuesta impulsa la generación de una democracia paritaria en el sistema político central. El último desafío dice relación con la participación política directa. La propuesta del colectivo FA+ asume que es posible nutrir la democracia representativa a través de mecanismos de participación popular, conduciendo a una democracia participativa.

### Principios y objetivos centrales de la propuesta

El trabajo del colectivo FA+ con los otros colectivos se ha estructurado en torno a varios principios rectores orientados a combatir los problemas reseñados.

Los primeros dos principios dicen relación con la superación de los problemas de funcionamiento que han afectado recientemente a la democracia chilena. Para el colectivo FA+ es un objetivo irrenunciable aumentar la coordinación política entre el gobierno y el Congreso, aumentando los instrumentos para mantener la coordinación cuando se trata de gobiernos naturalmente mayoritarios y aumentando las posibilidades de generación de cooperación estable cuando el gobierno no tiene una mayoría natural. Esto debe ser complementado con un segundo objetivo, a saber, incentivar la orientación programática de la representación política legislativa valorando la condición multipartidista que tiene la política chilena actual.

Junto con lo anterior, la propuesta que hemos trabajado con MSC y Chile Digno aborda directamente los problemas históricos de representatividad de la política chilena. La propuesta contiene instrumentos que tienden directamente a la estructuración de una **democracia paritaria y participativa.** 

Por último, a nivel de representación territorial, dicha propuesta se orienta a conciliar adecuadamente dos pretensiones centrales de la representación democrática: aumentar la claridad de la representación ideológica o política, pero manteniendo mecanismos que permitan representación territorial clara.

A continuación, explicamos uno a uno las decisiones de diseño centrales orientadas a realizar estos objetivos.

# Conformación del gobierno y aumento de la coordinación con el parlamento: hacia un sistema presidencial de coalición

En materia de régimen de gobierno, la propuesta que trabajamos directamente con INN y MSC busca maximizar las probabilidades de que, en el contexto de un sistema presidencial, el

Presidente fije un programa de gobierno con perspectivas de éxito legislativo, que ese programa sea aprobado por una coalición mayoritaria, y que el Presidente y la coalición parlamentaria tengan los instrumentos que les permitan realizar ese programa. Para esos efectos, la propuesta genera un sistema que establece cuatro herramientas tendientes a la conformación de coaliciones programáticas gubernamentales frente a la situación actual.

En la base de la generación del gobierno se mantiene la elección directa del Presidente de la República. El Presidente es el jefe de Estado y su máximo representante, manteniendo la conducción de la Administración del Estado. Es elegido mediante sufragio electoral directo, por cuatro años.

Sobre esta base, que no constituye innovación alguna, el proyecto elabora cuatro herramientas de cooperación programática.

La primera herramienta en el aumento de la capacidad programática del gobierno dice relación con los tiempos electorales. La propuesta reconoce, en primer lugar, la posibilidad de reelección inmediata del Presidente de la República por una única oportunidad. Esta reelección permite la conducción de programas de gobierno de largo alcance, a la vez que se salvaguarda una sana renovación de los liderazgos políticos. Adicionalmente, la propuesta fija el calendario electoral de modo tal que la elección del Congreso coincida con la segunda vuelta presidencial. Esto aumenta las probabilidades de que haya una confluencia programática en la elección del Presidente y del Congreso.

Las restantes herramientas se vinculan con la principal novedad de la propuesta. Con el objeto de aumentar los incentivos y los instrumentos tendientes a la cooperación con mayorías parlamentarias, la propuesta incorpora un paso adicional en la confección del Gobierno: la generación de un programa mayoritario y su entrega a un Primer Ministro para su ejecución. El Primer Ministro tiene por función primaria, en conjunto con el gabinete ministerial, la ejecución de un plan de gobierno acordado con el Presidente de la República y ratificado por la mayoría del Congreso. En base a ello, el Primer Ministro realiza las designaciones ministeriales y mantiene las atribuciones legislativas típicamente entregadas al Gobierno. Pero depende del Presidente de la República, quien en definitiva lo nombra y ejerce el control político a su respecto.

La necesidad inicial de obtener la aprobación de un programa y ratificar al Primer Ministro es la segunda herramienta novedosa del sistema propuesto para generar coaliciones estables y programáticas. El Presidente tiene el deber constitucional de velar por la formación de un gobierno mayoritario sujeto a un programa formalizado, y el Congreso tiene el deber constitucional de participar en la formación de ese gobierno. Siguiendo la fórmula de la constitución de Portugal, el Presidente debe así designar a un Primer Ministro a la luz de los resultados de la elección parlamentaria y debe conducir conversaciones con los partidos políticos y otros movimientos políticos a efectos de conseguir la formación de una coalición mayoritaria. Políticamente, ello significa que debe conseguir nombrar a una persona y fijar un programa de ejecución legislativa que tenga perspectivas de apoyo con la mayor cantidad de fuerzas con alguna afinidad política.

La formalización del programa de Gobierno es una herramienta política importante en la generación de coaliciones gubernamentales. El Presidente de la República está constitucionalmente obligado a explicitar un programa de gobierno legislativo que sea aprobado para conseguir la aprobación mayoritaria del Primer Ministro. El programa debiera corresponder con la intersección del programa de campaña del Presidente y aquello que es políticamente viable a la luz de los resultados de las elecciones, haciendo visible a la ciudadanía

lo que puede esperar del sistema político. El programa podrá convertirse así en un pacto de coalición, servir de base a la distribución de funciones entre los miembros de la coalición, y contribuir a mantener su disciplina durante la legislatura.

Un tercer elemento en esta nueva caja de herramientas está dado por la generación de vínculos directos entre Congreso y Gobierno en las adiciones a la propuesta presentada por el FA+. El Primer Ministro debe ser un miembro del Congreso, y la propuesta también elimina la incompatibilidad entre el cargo de Ministro y diputado o diputada. Ello significa que el Presidente y el Primer Ministro podrán producir una alineación clara con las fuerzas afines en el Congreso, generando así un compromiso con el destino del Gobierno.

El cuarto y último elemento en la caja de herramientas de la generación de coaliciones estables opera cuando se producen dificultades en la aprobación del programa y del Primer Ministro. Si el Congreso, como fruto de las negociaciones conducidas por el Primer Ministro y el Presidente, ratifica el programa de gobierno, se forma un gobierno de mayoría bajo un esquema de coordinación orgánica y funcional. Pero si el programa de gobierno propuesto por el Primer Ministro no fuere aprobado por la mayoría de los diputados y diputadas, se abren dos posibilidades.

La primera posibilidad es asumir la falta de ratificación inicial y conformarse con no contar con el apoyo mayoritario del Congreso. El Presidente de la República formará así un gobierno de minoría, nombrando directamente al Primer Ministro sin necesidad de ratificación. Esto será probablemente visto como un fracaso político, pero el Presidente mantiene la conducción del Gobierno y se evita, en todo caso, la inestabilidad que a veces se asocia a los mecanismos de cooperación ejecutivo-legislativo. Como en el sistema político actual, el Presidente y el Primer Ministro deberán deliberar y negociar ley por ley la aprobación de sus proyectos con una coalición adversa, aspirando a alinear nuevamente a la mayoría parlamentaria en el futuro.

La segunda posibilidad se corresponde con la última de las herramientas que hemos introducido y que debiera desincentivar al máximo la renuencia a generar coaliciones gubernamentales cuando ello es políticamente posible: en condiciones de caída del Gobierno o no aprobación del programa, el Presidente tiene la posibilidad de convocar una única vez durante su mandato a nuevas elecciones parlamentarias.

Durante el proceso de conformación del Gobierno, esto significa que Presidente y Congreso se enfrentan a una disyuntiva que los incentiva a formar una coalición. Los partidos y otros colectivos pueden rechazar la conformación de toda coalición razonable y no cooperar con el Presidente electo por la ciudadanía, pero en ese caso se enfrentan a un posible revés político. El Presidente puede ciertamente proponer un nombre audaz que no genere consenso, pero se enfrenta a un rechazo y a tener que reconocerse como gobierno de minoría o convocar a nuevas elecciones. Las nuevas elecciones son una doble contingencia: pueden significar un revés político para todas las partes. Y si el Presidente usa la herramienta, la pierde para el resto del mandato. La herramienta es ciertamente poderosa, pero está diseñada para que solo tenga un uso limitado.

A diferencia de los sistemas parlamentarios y semi-presidenciales más cercanos al parlamentarismo, estas opciones están pensadas con cuidado para evitar inestabilidad. En nuestro esquema, el Presidente se mantiene siempre como la más alta autoridad y conserva en definitiva siempre el control de la designación del Gobierno. Si los mecanismos de cooperación fracasan, entonces solo se volverá a la situación actual: reconocer gobiernos de minoría en circunstancias de difícil cooperación política, porque el Presidente siempre puede en definitiva

nombrar a un Primer Ministro sin necesidad de ratificación. La situación negativa - el default - es en ese sentido equivalente a la situación actual.

La propuesta ofrece así en definitiva cuatro mecanismos e incentivos para la cooperación entre el Presidente, el Gobierno y el Congreso: las elecciones parlamentarias sincronizadas con la segunda vuelta; las negociaciones programáticas con anterioridad a la propuesta de Primer Ministro y la formalización del programa de gobierno; el nombramiento de un miembro del parlamento como Primer Ministro y la eliminación de la regla de incompatibilidad ministerial; y la posibilidad, por única vez, de convocar a nuevas elecciones. Todos estos mecanismos, en conjunto, debieran limitar la parálisis política que ha afectado a Chile en las últimas décadas. Y, si ellos no producen este efecto, el default sigue siendo simplemente el reconocimiento de la situación de un gobierno de minoría. Los mecanismos de cooperación contemplados evidencian al electorado, al Presidente, al Primer Ministro y al parlamento las posibles dificultades que habrán para contar con un apoyo mayoritario en el parlamento. Eso permite institucionalmente la conducción subsecuente de negociaciones y la adopción de medidas para mitigar o reducir esa oposición inicial.

Creemos que es importante clarificar que, en el diseño del sistema, hemos privilegiado aquél que, incentivando las coaliciones mayoritarias, disminuye al máximo la inestabilidad y la generación de conflictividad en el contexto de sistemas híbridos. La propuesta no contempla posibilidad de destitución del Presidente por el Congreso, solo manteniendo una acusación constitucional en caso de notable abandono de deberes y sujeta a quórums exigentes. La propuesta no contempla injerencia parlamentaria en el Gabinete. Ella permite, con limitaciones, remover al Primer Ministro, entregando una herramienta en la solución de posibles conflictos políticos. Ella clarifica quién tiene en definitiva la autoridad de nombrar al Gobierno, aunque impone costos políticos en caso de que sea un gobierno de minoría. Y ella entrega herramientas e incentivos presidenciales para conformar coaliciones mayoritarias, pero limitando su uso en el caso de la herramienta más disruptiva (una convocatoria a nuevas elecciones). El sistema tiene reglas claras de solución de conflictos y privilegia la estabilidad.

### Un sistema de representación político sustantivo, paritario y con representación territorial

En relación con el legislativo, la propuesta que hemos trabajado en conjunto con varios otros colectivos se estructura en torno a la conformación de un Congreso unicameral. El Congreso ejerce la potestad legislativa nacional, fiscaliza la actuación del Gobierno y del Presidente de la República, y se coordina con el Gobierno en la conformación de coaliciones orientadas a la ejecución de un programa político común.

En materia de representación, los integrantes del Congreso serán electos en un sistema mixto con tres componentes: político sustantivo, territorial, y plurinacional. La propuesta ha sido trabajada con expertos en sistemas electorales, fijando un mandato de diseño que se oriente a conseguir tres objetivos: que al menos una parte central del Congreso sea electo con un diseño programático de listas que hagan transparente la naturaleza política del voto; que la integración del Congreso tenga, sin embargo, un componente territorial; y que los resultados sean estrictamente proporcionales. El sistema contempla, asimismo, la existencia de escaños reservados de pueblos originarios.

La propuesta manda de este modo a crear lo que se conoce como un sistema de representación mixta proporcional (Mixed member proportional system — MMP). La idea del sistema MMP se originó en la República Federal Alemana pero se ha extendido con mucho

éxito a países como Nueva Zelanda, Bolivia, y a los sistemas devueltos británicos (Escocia y Galés). Bajo un sistema MMP, se pretende que la integración final del Congreso refleje sustancialmente la distribución de preferencias ideológicas de los votantes, expresada en los partidos y otros colectivos por los que votaron. Para conseguir esto, se asume que es determinante que – al modo de los sistemas proporcionales tradicionales con listas nacionales – se vote por listas ideológicas cerradas con una orientación común y que ello tenga lugar en distritos extensos (nacional o macrozonal). El votante sabe, así, que uno de los componentes centrales de su voto es colectivo y programático: la lista.

Pero los sistemas proporcionales nacionales o macrozonales clásicos pierden en representatividad territorial. Para compensar, bajo el sistema propuesto el votante emite un segundo voto por representantes locales. El votante sabe, de este modo, que tiene un segundo voto para elegir a alguien que represente los intereses de su comunidad más cercana. Quienes ganen en las elecciones locales ingresan de pleno derecho al Congreso. El sistema electoral debe contemplar luego mecanismos que permitan mantener la distribución ideológica de fuerzas políticas. Esto evita la introducción de prácticas políticas tendientes a aumentar artificialmente la representación ideológica de un sector dibujando los distritos territoriales de un modo conveniente (gerrymandering) o de maximizar tanto las elecciones locales que se genere un sistema mayoritario o alguna distribución arbitraria. Con esto, amarra a la legislación, en el sentido de impedir que los partidos políticos arreglen los territorios a su conveniencia, permitiendo creatividad y distintas opciones en el diseño preciso. La propuesta mandata asimismo la generación por parte de la ley de un diseño que genere integración paritaria del Congreso.

Asimismo, con el objeto de contrarrestar la fragmentación política, el diseño establece la posibilidad de condicionar el ingreso al Congreso por vía de listas a la superación de un umbral de representación que deberá ser fijado entre un 3% y un 5% por la ley. Sin un tope, la delegación a la ley de esta decisión generaría el riesgo de que una coalición mayoritaria pudiera establecer topes mucho más altos con el objeto de excluir a sus rivales en elecciones futuras.

Una última novedad en materia de Congreso dice relación con la creación de una Comisión Legislativa. Basado en la Law Commission de Inglaterra y Galés, el objetivo de esta entidad es no solo prestar asesoría técnica general en la elaboración legislativa, sino evaluar el funcionamiento de las leyes y auscultar el sistema jurídico para proponer reformas en ámbitos importantes de mal funcionamiento. Por nuestra tradición, la Law Commission se radicará como un órgano dependiente del Congreso - a diferencia de Inglaterra y Galés donde asesora al ejecutivo -, pero con una definición constitucional institucional que tienda a asegurar su neutralidad y capacidad técnica. Una segunda innovación es la introducción de un departamento que cumplirá una función, largamente añorada por nuestro legislativo, de servir de contrapeso a la expertise técnica del Ejecutivo en la evaluación del impacto fiscal de las leyes y en las discusiones presupuestarias. La propuesta contiene una obligación al gobierno de darle acceso a la información que maneja la Dirección de Presupuestos, en condiciones que deberán ser definidas por la ley, para permitir que se elimine la falta de contrapesos en estas discusiones por parte del Ejecutivo.

## Propuesta articulado:

### Complementos a la propuesta sobre Congreso Unicameral

### En Artículo 3. Composición e integración

El Congreso estará integrado por un número no inferior a 205 miembros.

La elección de los diputados y diputadas se realizará en conjunto en todo el país, dentro de 30 días de celebrada la primera vuelta de la elección presidencial y, en caso de realizarse una segunda vuelta, en conjunto con esta.

El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos a través de un sistema electoral mixto, en votación secreta, en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.

La Ley electoral regulará su integración, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Diputadas y diputados electos en uno o más distritos de listas programáticas cerradas pero no bloqueadas, cuyos escaños serán fijados por ley de modo proporcional a su población.
- 2. Diputadas y diputados electos en circunscripciones territoriales cuya extensión territorial coincidirá con las regiones y territorios indígenas.
- 3. Diputadas y diputados electas por escaños reservados para pueblos originarios y tribales de acuerdo a lo establecido por la ley respectiva.

La ley garantizará que el resultado de la conversión final de votos a escaños respete estrictamente la representación proporcional política, establecerá el sistema electoral aplicable a los diputados y diputadas y los criterios para el establecimiento del número de escaños que componen al Congreso.

La ley deberá asimismo fijar un umbral de representación, excluyendo el ingreso al Congreso por vía de elecciones programáticas de aquellas que obtengan una votación inferior al 4% de los votos nacionales.

### En Artículo 4. Requisitos

Para ser elegido diputado o diputada se requiere ser ciudadano o ciudadana con derecho a voto y haber cumplido dieciocho años de edad.

Además, si la elección tuviera una dimensión de representación territorial, el candidato a diputado o diputada deberá tener residencia efectiva en el distrito que representa. Se entenderá que un diputado o diputada tiene su residencia en el distrito correspondiente mientras lo represente en el cargo.

Los candidatos a diputados y diputadas de escaños reservados deberán cumplir las condiciones establecidas, dentro de la autonomía reconocida por esta Constitución, para la pertenencia al pueblo de que se trate y deberán estar inscritos en los patrones especiales establecidos por la ley para estos efectos.

### Nuevo Artículo 6. Facultades Disciplinarias

La ley electoral deberá regular las facultades disciplinarias que los colectivos políticos ejerzan sobre sus representantes, pero no podrán nunca establecer directamente el contenido de la votación de un diputado o diputada.

Sin embargo, los partidos y colectivos podrán sancionar de acuerdo a la ley a los diputados y diputadas electos en distritos electorales de listas que se aparten de sus principios y programas.

### En Artículo 6 antiguo: Legislatura

No se considerará como nueva legislatura la renovación del Congreso producto de la disolución anticipada de ésta.

### En Artículo 7 antiguo: Funcionamiento del Congreso Plurinacional:

El Congreso contará con una Presidencia que será designada por la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente del Congreso es su representante en asuntos oficiales y legales.

Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, se podrá establecer el carácter secreto de cualquier sesión, siempre que el conocimiento público pueda comprometer gravemente la seguridad o el interés nacional.

### En Artículo 11 (Vacancia y Reemplazo)

Tratándose de un escaño correspondiente a una circunscripción territorial, el partido u otro colectivo por el que se haya presentado el diputado o diputada que deja el cargo vacante deberá designar al reemplazante, de conformidad con mecanismos establecidos por ley que aseguren la democracia interna. La ley deberá establecer los mecanismos que permitan el reemplazo de diputados o diputadas independientes.

El reemplazo por vacancia de representantes de escaños reservados será realizado por el mecanismo definido por el pueblo al que representa dentro de los límites de la autonomía reconocida por la Constitución.

### Nuevo Artículo 12. Inhabilidades.

No pueden ser candidatos a diputados o diputadas quienes se desempeñen como:

- 1) Alcaldes, consejeros regionales, y concejales;
- 2) Miembros del Consejo del Banco Central y del Servicio Electoral;
- 3) Magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 4) Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 5) Contralor General de la República;
- 6) Fiscal Nacional, fiscales regionales o fiscales adjuntos del Ministerio Público, y
- 7) Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones y oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección.

### En Artículo 12 antiguo. Atribuciones del Congreso Plurinacional.

El Congreso tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por las leyes:

- 1.- Ratificar la designación del Ministro de Gobierno y del programa de gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II;
- 2.- Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información relativa al contenido y a las circunstancias que rodearon la toma de decisión de cualquier acto de Gobierno y de la Administración. Si el encargado de Gobierno o de la Administración solicitara el tratamiento reservado de la información por comprometer su conocimiento la seguridad nacional u otros motivos graves, las sesiones de revisión tendrán carácter confidencial.

Nuevo Artículo 13. De la acusación constitucional:

El Congreso Plurinacional podrá acusar constitucionalmente al Presidente de la República durante su mandato o en los seis meses siguientes al cese de sus funciones. Durante este período, el ex Presidente no podrá ausentarse del territorio de la República.

La acusación constitucional deberá ser formulada por no menos de veinte ni más de treinta diputados o diputadas. En caso de ser rechazada, los diputados o diputadas firmantes quedarán inhabilitados de volver a ejercer esta facultad.

La acusación constitucional sólo podrá fundarse en la existencia de actos del Presidente que hayan infringido abiertamente la Constitución o hayan comprometido la seguridad nacional.

La ley establecerá el procedimiento de tramitación de la acusación constitucional. Si ella fuere aprobada por dos tercios de los diputados y diputadas en ejercicio, el Presidente de la República será removido de su cargo, siendo aplicables las reglas de subrogación y vacancia del artículo 20

### Nuevo Artículo 13. Exclusividad.

Las y los diputados deberán desempeñar su cargo de forma exclusiva, solo siendo compatible con el cargo de Ministro o Primer Ministro.

Nuevo Artículo Transitorio: De la entrada en funcionamiento del Congreso

La primera elección para el Congreso tendrá lugar en la oportunidad dispuesta para la próxima elección de la Cámara de Diputados y del Senado.

La actual Cámara de Diputados y el Senado continuarán en funcionamiento hasta la primera legislatura del Congreso, momento en el cual se disolverán de pleno derecho.

### Complementos a la propuesta sobre Sistema Político

### En Artículo 1. De la Presidencia de la República

La Presidenta o Presidente de la República es el jefe del Estado y su máximo representante.

El Presidente de la República velará por el respeto de la Constitución, por la paz interna y externa, por la amistad cívica, social y entre los pueblos y por la unidad del Estado y de su territorio.

### En Artículo 8. Atribución de la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República: (...)

c) Convocar a reuniones del Gabinete y velar por el adecuado avance y ejecución del programa

### de gobierno;

El Presidente de la República podrá convocar a nuevas elecciones del Congreso de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y solo una vez en la legislatura;

### Nuevo Artículo 10. Vacancia y reemplazo.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del artículo 9, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso por la mayoría absoluta de los senadores y diputados. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes. Para ser elegido Presidente de la República la persona propuesta deberá cumplir los requisitos del artículo 15.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Primer Ministro, dentro de los diez primeros días desde que quedara vacante el cargo, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente, entendiéndose que postula a una reelección.

### En Artículo 10. Del Ministro de Gobierno

La Ministra o Ministro de Gobierno será responsable de dirigir la ejecución del programa de gobierno en los marcos previstos por esta Constitución. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y al buen funcionamiento político, administrativo y económico, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### En Artículo 11. Atribuciones del Ministro de Gobierno

A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1. Nombrar a los demás Ministros del Gabinete. El Primer Ministro podrá solicitar la renuncia y remover a cualquiera de sus Ministros, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso;
- 2. Dar tramitación a un proyecto de ley solicitando al Congreso la aprobación de un voto de confianza. El Ministro de Gobierno presentará su renuncia al Presidente de la

República si la ley no fuera aprobada por el Congreso en condiciones aceptadas por el Ministro de Gobierno; (...)

### En Artículo 12. Nombramiento del Ministro de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República nombrará a una Ministra o Ministro de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la asunción del cargo, asegurando que la dupla compuesta por ambos cargos sea integrada por al menos una mujer.

La Ministra o Ministro de Gabinete deberá ser nombrada de entre los miembros del Congreso Plurinacional.

El Presidente tendrá en consideración los resultados de las elecciones al Congreso y la correlación de fuerzas existente en ella al nombrar al Primer Ministro. La Presidenta o Presidente sostendrá conversaciones programáticas durante este periodo para lograr su ratificación por el Congreso Plurinacional.

Dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, la Ministra o Ministro de Gobierno presentará al Congreso Plurinacional el programa de gobierno. El Congreso Plurinacional ratificará, entre el tercer y quinto día, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a la Ministra o Ministro de Gobierno.

Si el Congreso Plurinacional no otorga su ratificación, la Presidenta o Presidente deberá, con la mayor brevedad posible, presentar una nueva Ministra o Ministro de Gobierno, el que deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Si por segunda vez el Congreso rechazare el programa de gobierno y no ratificara a la Ministra o Ministro de Gobierno, el Presidente podrá, solo una vez durante la legislatura, convocar a nuevas elecciones, las que se llevarán a cabo en el plazo de 30 días, o bien realizar una nueva designación de Ministro de Gobierno dentro del plazo de 10 días. De optar por realizar la designación, el Ministro o Ministra de Gobierno asumirá el cargo sin necesidad de ratificación.

En caso de disolución del Congreso, el Presidente deberá designar a un Ministro o Ministra de Gobierno en conformidad a lo establecido en las reglas anteriores, sin poder convocar a nuevas elecciones. En ese caso, el rechazo del programa de gobierno no impedirá la designación del Ministro de Gobierno.

### En Artículo 12. Atribuciones del Ministro de Gobierno:

A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1.- Hacer presente la urgencia en la tramitación de un proyecto de ley. S
- 2.- Dar tramitación a un proyecto de ley solicitando al Congreso la aprobación de un voto de confianza. El Primer Ministro presentará su renuncia al Presidente de la República si la ley no fuera aprobada por el Congreso en condiciones aceptadas por el Primer Ministro;
- 3.- Declarar, con acuerdo del Presidente, el Estado de Catástrofe y el Estado de Emergencia;

El Primer Ministro mantendrá sus derechos de voto en el Congreso mientras dure su mandato. Sin perjuicio de ello, deberá nombrar un delegado que ejerza a su nombre ese derecho y que participe de las sesiones y actividades del Congreso. El Primer Ministro podrá siempre participar directamente de las sesiones del Congreso.

### En Articulo 14. Ministros de Gabinete

Los Ministros del Gabinete serán nombrados por el Primer Ministro, pudiendo ser seleccionados de entre los miembros del Congreso.

Los Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.

#### Nuevo Artículo 15. Asistencia de los Ministros.

Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones del Congreso Plurinacional y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra.

Sin perjuicio de lo anterior, las Ministras y Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que convoque el Congreso para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar.

Las Ministras y Ministros que cuenten con calidad de diputado o diputada, mantendrán sus derechos de voto en el Congreso mientras dure su mandato. Sin perjuicio de ello, deberá nombrar un delegado que ejerza a su nombre ese derecho y que participe de las sesiones y actividades del Congreso.

### Nuevo artículo 16. Expedición de los reglamentos.

Los reglamentos y decretos del Ministro de Gobierno deberán ser firmados por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.

Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Primer Ministro, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley

### Nuevo Artículo 17. Remoción al Ministro de Gobierno

La Presidenta o Presidente de la República podrá remover a la Ministra o Ministro de Gobierno por su incapacidad para dirigir la ejecución del programa de gobierno u otro problema grave de interés nacional. La facultad de remoción no podrá ser ejercida durante el último año de la legislatura.

### Nuevo Artículo 18. Censura al Ministro de Gobierno

El Congreso podrá censurar a la Ministra o Ministro de Gobierno con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. La moción de censura deberá ser presentada por al menos el diez por ciento y no más del quince por ciento de los y las diputadas. El rechazo de la

moción de censura inhabilita a los diputados firmantes a presentar una nueva moción durante la legislatura. La censura tampoco podrá ser presentada durante el último año de la legislatura.

En caso de aprobación de censura o de remoción del Primer Ministro por parte del Presidente, éste nombrará un nuevo Primer Ministro, el que deberá proponer un programa de gobierno en los términos establecidos en el artículo 21. Si el Presidente no hubiera convocado a nuevas elecciones durante la legislatura, éste podrá convo car a nuevas elecciones si el Congreso no aprobare el programa presentado por el Primer Ministro. En caso contrario, el Presidente nombrará al Primer Ministro sin necesidad de ratificación.

### Nuevo Artículo transitorio:

Las reglas sobre reelección e inhabilitación para el ejercicio futuro del cargo no serán aplicables al actual Presidente de la República, a cuyo respecto se aplicará la regulación vigente al momento de su elección.

### Convencionales constituyentes patrocinantes:

Jaime Bassa Mercado Convencional Constituyente Distrito 7

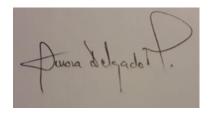
Constanza Schonhaut Soto Convencional Constituyente Distrito 11 Fernando Atria Lemaitre Convencional Constituyente Distrito 10

Tatiana Urrutia Herrera Convencional Constituyente Distrito 8

Ignacio Achurra Díaz Convencional Constituyente Distrito 14 Christian Viera Álvarez Convencional Constituyente Distrito 17



trouma for C.



Daniel Stingo Camus Convencional Constituyente Distrito 8

Giovanna Roa Cadin Convencional Constituyente Distrito 10

Aurora Delgado Vergara Convencional Constituyente Distrito 24

Mar And In

Mariela Serey Jiménez Convencional Constituyente Distrito 6 Roberto Celedón Fernández

Convencional Constituyente
Distrito 17

Nicolás Nuñez Gangas Convencional Constituyente Distrito 16

NICOLAS NUTIEZ GÀNGAS 16.671.552-8



Yarela Gomez Convencional Constituyente Distrito 27